



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Sucesión – Anilda Elena Herrera de Sotomayor. Radicado N° 2019-00082-00.

Visto el informe de secretaría que antecede, teniendo en cuenta que se recibió comunicación proveniente del Juzgado Tercero de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, en la que informan que se decretó la medida cautelar de embargo de los derechos herenciales que llegare a tener la heredera Luz Elena Sotomayor Herrera, para que se proceda de conformidad, se considera lo siguiente:

Por ser procedente, se tendrá en cuenta en su oportunidad la orden emitida por ese despacho, y se incorporará al expediente la comunicación de dicha medida cautelar para el conocimiento de los interesados reconocidos en esta actuación.

Por lo expuesto, el juzgado dispone:

1. Tomar nota del embargo ordenado mediante providencia del 28 de octubre de 2021, emitida por el Juzgado Tercero de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, tener en cuenta en su momento esa orden.
2. Incorporar al expediente la comunicación proveniente del Juzgado Tercero de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, para el conocimiento de los interesados en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

RGP

Firmado Por:

**Elder Gabriel Cortes Uparela
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b35113778ff09f9737552e69d8cdf6ae2ddd4a4f296a8f8a8ba4a0e7d2a2771

Documento generado en 06/12/2021 04:33:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA**

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Demanda de investigación de la paternidad, con petición de herencia (acumulado) – Seudy Patricia Mercado Gamboa, contra Ramón Tercero Muñoz Paternina, y otros, y de los herederos indeterminados del finado Elías Muñoz Arrieta. Rdo. N° 2021-00159-00.

Vista la nota de secretaría que antecede, teniendo en cuenta que los demandados, a través de apoderado judicial, contestaron oportunamente la demanda, contestación que cumple con los requisitos señalados en el artículo 96 del CGP., se tendrá por contestada la demanda.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que se aportó el poder, otorgado en debida forma por los demandados, se le reconocerá personería a su abogado.

De tal manera que, surtido el traslado de la demanda, se citará al grupo familiar para la toma de muestras, para la prueba pericial del estudio genético del ADN.

Por su parte, como quiera que el presente proceso se encuentra acumulado al proceso con Rad. 2021-00003-00, en el que ya se realizó la exhumación al cadáver del finado Elías Muñoz Arrieta, y se requirió al INML y CF, para que guardara el remanente de esa muestra ósea tomada, quienes informaron que de quedar remanente ese podía ser utilizado para futuros cotejos, se ordenará a esa entidad, que una vez tenga el resultado del cotejo ordenado en el proceso de investigación de la paternidad con Rad. 2021-00003, realice con el remanente de la muestra tomada, el cotejo con las muestras de ADN, de la señora Seudy Patricia Mercado Gamboa y el finado Elías Muñoz Arrieta.

Por lo expresado en precedencia, el juzgado dispone:

1. Tener por contestada la demanda por los demandados Ramón Tercero Muñoz Paternina, Yeny Sofía y Ana Luz Muñoz Martínez, María Teresa y Eliani Muñoz Fabra, Janeth del Carmen Muñoz Duarte y Nicolás del Cristo Muñoz Garay.
2. Reconocer personería a la abogada Ana Luz Muñoz Martínez, como mandataria judicial de los demandados mencionados en el punto anterior, en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.
3. Convóquese a la señora Seudy Patricia Mercado Gamboa, para la correspondiente toma de muestras con el objeto de elaborar el perfil genético del ADN, que se llevará a cabo en el laboratorio del INML y IC-ICBF de la ciudad de Montería, el día 15 de diciembre del presente año a las 8:00 am. Comuníquesele.

Es deber de las partes prestar toda la colaboración necesaria para la toma de muestras (art. 386 CGP).

4. Ordénese al INML y CF-ICBF, que una vez tenga el resultado de las muestras de ADN correspondientes al proceso con Rad. 2021-00003-00, se tome el remanente de las muestras óseas tomadas al cadáver del finado Elías Muñoz Arrieta, muestras que fueron tomadas en la diligencia de exhumación el día 16 de septiembre del presente año, en caso de haber quedado, para que sean cotejas con el ADN de la demandante, y de esta manera obtener el perfil genético de ADN. Comuníquese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

RGP

Firmado Por:

**Elder Gabriel Cortes Uparela
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5df3895661aefb0caa8aa8e58af1c08618613dad9bf55e88e6b4bdf0c0a4f10

Documento generado en 06/12/2021 04:34:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**